

# BOLETÍN

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**UACM**  
Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México  
*Nada humano me es ajeno*

Órgano Informativo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Año III Núm. 8

## ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL ÓRGANO COLECTIVO DENOMINADO DEFENSORÍA DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MANUEL PÉREZ ROCHA, rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en el transitorio quinto fracción I y XII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y;

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### CONSIDERANDO

**I.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 4 fracción I y XI de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad es un organismo público autónomo del Distrito Federal, por lo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, determinar sus planes y programas y administrar su patrimonio; así como establecer las normas y formas de administración de dicho patrimonio.

**II.** Que uno de los compromisos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como institución educativa es brindar una formación académica sólida a sus estudiantes, lo que implica la aspiración de crear un clima institucional favorable a dicho compromiso; los estudiantes son su razón de ser y los concibe como participantes activos de su proceso educativo, sujeto y objeto a la vez de derechos y obligaciones. Por ello, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México no puede dejar de prestar atención a la voz de los estudiantes inscritos en ella, atender las denuncias que hagan por violación a sus derechos y dictar resoluciones con carácter obligatorio. Tal es el propósito de la Defensoría del Estudiante.

**III.** Que la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece, entre otras facultades del Rector, la de administrar y representar legalmente a la Universidad, así como establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento eficiente de los fines de la Universidad;

### ACUERDO

**1.** Se establece el órgano colegiado denominado Defensoría del Estudiante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el que contará con plena libertad en sus actuaciones.

**2.** La Defensoría del Estudiante se integrará de la siguiente manera:

- \* **Un representante de la Rectoría;**
- \* **Un académico por sede;** cada uno de los cuales desempeñará su cargo como parte de los compromisos adquiridos con la Universidad.
- \* **Un estudiante del ciclo superior de cada colegio;** a quienes se les proporcionará un apoyo económico en términos de lo que establezcan los "Lineamientos de operación y funcionamiento de la Defensoría del Estudiante".
- \* **Un representante de la Oficina del Abogado General;** quien se desempeñará como asesor de la Defensoría del Estudiante.

Para la elección de los representantes académicos y estudiantes, la Rectoría publicará una convocatoria, con el propósito de que los miembros de la comunidad universitaria presenten por escrito una somera exposición de motivos, la cual para el caso de los académicos deberá estar dirigida a los consejeros académicos del órgano colegiado de gobierno competente, en tanto que los estudiantes deberán dirigir el documento a los consejeros estudiantes de ese órgano de gobierno, y presentar dos cartas de buena conducta expedidas por académicos de la Universidad.

La duración en el cargo será de dos años con posibilidad de ratificación.

3. La Defensoría del Estudiante tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Defender los derechos de los estudiantes y con ello contribuir al mejoramiento de la institución en todos sus ámbitos.

II. Dar asesoría a los estudiantes acerca de sus derechos y obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

III. Conocer los casos de inconformidad, individuales o colectivos, que los estudiantes presenten respecto de la actuación de algún área de la Universidad, debiendo turnar a la instancia correspondiente el asunto para su debida atención, de acuerdo con las recomendaciones que emita la defensoría.

IV. Dar seguimiento a todos los asuntos que le sean presentados, por lo que podrá solicitar a las diferentes áreas de la Universidad la información relacionada con los mismos.

V. Emitir resoluciones de carácter obligatorio para todos los universitarios relacionados con los asuntos planteados ante ese órgano. En tanto no se emitan estas resoluciones no podrá difundirse información alguna.

VI. Fungir como órgano de consulta cuando se presenten controversias en las que se encuentren involucrados estudiantes de esta casa de estudios, debiendo proponer solución a las mismas.

VII. Proponer a los miembros de la comunidad universitaria medidas a seguir para el mejoramiento de los servicios a los estudiantes.

VIII. Informar a partir de su instalación cada seis meses al órgano colegiado de gobierno competente, por conducto del Rector, de sus actuaciones, debiendo publicar las resoluciones u opiniones que emita en el Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

IX. Atender, en el ejercicio de sus atribuciones, y por lo que hace a los datos e informaciones de carácter personal, la salvaguarda de toda aquella información susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

X. Aprobar los "Lineamientos de operación y funcionamiento de la Defensoría del Estudiante".

XI. Aplicar y difundir los "Lineamientos de operación y funcionamiento de la Defensoría del Estudiante".

4. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México proporcionará el personal administrativo y los recursos materiales imprescindibles para el desempeño de las funciones de la Defensoría del Estudiante.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo se expide sin perjuicio de los actos celebrados con anterioridad a la vigencia del mismo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Defensoría del Estudiante dispondrá de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de su integración, para emitir los "Lineamientos de operación y funcionamiento de la Defensoría del Estudiante".

En la Ciudad de México Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete.

**ING. MANUEL PÉREZ ROCHA**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**